

BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA
ADMINISTRATZAILE JAUNA

Aita Larramendi, 3

48012 – BILBO

Santurtzin, 2016(e)ko urtarrilaren 8(e)(a)n

Gaia: IRAGARKIA(K) ARGITARATZEA.

Arren, ondoren adierazten diren eta idazki honekin batera igortzen diren iragarki hauek Bizkaiko Aldizkari Ofizialean ahalik eta arinen argitaratzeko eskatzen dizut:

- **BILBOKO PORTUKO AGINTARITZAREN ADMINISTRAZIO BATZORDEAREN EBAZPENA; HORREN BIDEZ, "BILBOKO PORTUAREN ZERBITZU-GUNEAN ERREPIDE BIDEZKO LEHORREKO GARRAIOAREN MERKATARITZA-ZERBITZUA GARATZEKO BAIMENEN BALDINTZA BEREZIEKIN AGIRIA" ONARTZEN DA.**

Agur eta ondo izan,

BILBOKO PORTUKO AGINTARITZA AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO Erregistro Orokorra / Registro General	
- 8 ENE 2016	
IRTEERA / SALIDA	OF. 2
ZK./Nº	4

BOLETÍN OFICIAL DE BIZKAIA**SR. ADMINISTRADOR**

Padre Larramendi, 3

48012 – BILBAO

Santurtzi, 8 de enero de 2016

Asunto: PUBLICACIÓN DE ANUNCIO(S).

Se ruega la inserción en el Boletín Oficial de Bizkaia, a la mayor brevedad posible, de los siguientes anuncios, que adjunto se remiten:

- **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO POR LA QUE SE APRUEBA EL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO COMERCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CARRETERA EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE BILBAO.**

Atentamente le saluda,

**Juan Carlos Verdeal Pinto**Herri Jabari eta Zerbitzu Juridikoen Sailaren Burua
Jefe del Departamento de Dominio Público y Servicios Jurídicos

AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BILBAO POR LA QUE SE APRUEBA EL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO COMERCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CARRETERA EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE BILBAO.

En la sesión del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao celebrada el día 17 de diciembre de 2015, se dio cuenta de los antecedentes relativos a las condiciones particulares elaboradas por la Entidad para el desarrollo del servicio comercial de transporte terrestre por carretera en la zona de servicio del Puerto de Bilbao, del resultado del trámite de audiencia otorgado a operadores, órganos de control y agentes interesados en relación al Proyecto de Pliego de condiciones particulares regulador del referido servicio comercial, así como del informe propuesta de resolución elaborado al respecto por la Dirección del Organismo portuario, a cuyo contenido pormenorizado se remite la presente resolución, por lo que al amparo de las previsiones establecidas en el artículo 139.2 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, el citado Órgano de gobierno en la indicada sesión celebrada ha resuelto por unanimidad:

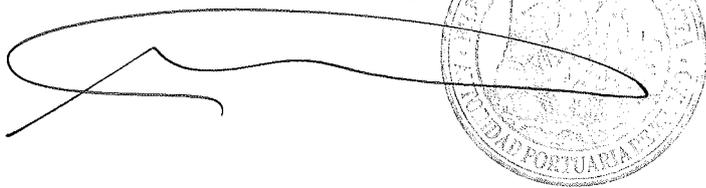
1º.- Aprobar el “Pliego de condiciones particulares de las autorizaciones para el desarrollo del servicio comercial de transporte terrestre por carretera en la zona de servicio del Puerto de Bilbao”, de conformidad con la documentación anexa que se acompaña.

2º.- Proceder a la publicación del referido acuerdo en el Boletín Oficial de Bizkaia, en la Sede Electrónica y webs corporativas de la Autoridad Portuaria de Bilbao.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa a tenor de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso de reposición con carácter potestativo en el plazo de un mes al amparo del artículo 117 del citado cuerpo legal, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación al interesado de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3, en relación con los artículos 10.1 m) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se formule cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santurtzi, a diecisiete de diciembre de dos mil quince.

El Presidente,
Asier Atutxa Zalduegi



El Secretario,
Juan Carlos Verdeal Pinto



ANEXO

CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO COMERCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE BILBAO

Capítulo 1 - FUNDAMENTO LEGAL

El Capítulo V del Título VI del Libro Primero del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), establece que son servicios comerciales las actividades de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo el carácter de servicios portuarios, estén vinculadas a la actividad portuaria.

El ejercicio de las indicadas actividades requerirá de la obtención de la oportuna autorización de la Autoridad Portuaria. De acuerdo con el artículo 139.2 del TRLPEMM, la prestación de los servicios comerciales deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

El desarrollo de la actividad de transporte terrestre de mercancías por carretera en el Puerto de Bilbao es consecuentemente un servicio comercial que requiere la previa obtención de una autorización otorgada por la Autoridad Portuaria de Bilbao, con arreglo a lo dispuesto en las presentes Condiciones particulares.

Capítulo 2 - RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AUTORIZACIÓN

El titular de la autorización sujetará su actividad a lo establecido en las presentes Condiciones particulares, a lo dispuesto en el TRLPEMM y en el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto y Ría de Bilbao, así como en el Reglamento de Explotación y Policía de los puertos o en las Ordenanzas Portuarias de la Autoridad Portuaria que puedan aprobarse de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del TRLPEMM, además de por las instrucciones que puntualmente pudieran dictarse por el Director de la Autoridad Portuaria.

En todo caso, lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo regulado en cualquier otra normativa, sectorial o general, que resulte de aplicación a la actividad a desarrollar, en particular en la normativa de defensa de la competencia.

El otorgamiento de la autorización tendrá carácter reglado, no pudiendo denegarse su otorgamiento cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención de conformidad con lo exigido en el presente pliego.

Capítulo 3 - OBJETO Y CLASES DE AUTORIZACIONES

Se entiende por actividad de transporte terrestre de mercancías por carretera en los puertos de interés general aquella actividad que en su desarrollo discurre parcialmente en el interior de la zona de servicio portuaria y está directamente relacionada con la entrada o salida de mercancías de dicha zona.

Esta actividad puede comprender, de forma individual o conjunta, operaciones de recepción y entrega de la mercancía en una terminal portuaria. Por consiguiente, esta definición incluye tanto la actividad de transporte terrestre de mercancías por carretera que se realiza desde el acceso a la zona de servicio del puerto hasta las terminales de mercancías o depots como, a sensu contrario, la que se efectúa desde las terminales de mercancías o depots hasta su salida de la zona de servicio del puerto.

En todo caso, quedan expresamente excluidas aquellas operaciones que por su naturaleza y características han de ser conceptuadas como servicio portuario de manipulación de mercancías según lo previsto en los artículos 130 y 131 del TRLPEMM.

Estas Condiciones particulares, que tienen el carácter de mínimas, se establecen sin perjuicio de otras que sean aplicables por la actividad o por el medio en que se desarrollan, teniendo en cuenta, en particular, que el otorgamiento de la autorización para la prestación del servicio no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones, que sean legalmente exigibles por otras Administraciones Públicas en el ámbito material de su competencia.

Los títulos que otorga la Autoridad Portuaria de Bilbao que habilitan para desarrollar la actividad de transporte terrestre de mercancías por carretera en la zona de servicio del Puerto de Bilbao son: (1) Autorizaciones Genéricas y (2) Autorizaciones Específicas.

La **Autorización Genérica (en adelante AG)** habilita a su titular para desarrollar la actividad de transporte terrestre por carretera en la zona de servicio del Puerto de Bilbao durante un periodo de tiempo de tres años, con unos conductores, unas tractoras y unos remolques determinados, de acuerdo con lo establecido en estas Condiciones particulares. Además, el titular de la misma deberá cumplir con el protocolo de Entrada y Salida al Puerto de Bilbao para poder acceder al mismo.

La **Autorización Específica (en adelante AE)** habilita a su titular para realizar operaciones concretas de transporte terrestre de mercancías en la zona de servicio del Puerto de Bilbao, con un conductor, una tractora y un remolque determinados, durante un periodo de cuarenta y ocho horas, de acuerdo con lo establecido en estas Condiciones particulares. Además, el titular de la misma, cumplirá con el protocolo de Entrada y Salida al Puerto de Bilbao para poder acceder al mismo.

Capítulo 4 - REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Podrán solicitar las autorizaciones a que se refiere la Condición anterior las personas físicas o jurídicas que dispongan de la autorización de transporte de mercancías regulada en la Orden FOM/734/2007, de 20 de marzo, o normativa que la sustituya, y/o estén registrados en la base de datos del Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte ("SITRAN") del Ministerio de Fomento.

En el caso de solicitantes de otros Estados miembros de la Unión Europea que no dispongan de dicha autorización, deberán disponer de la correspondiente licencia comunitaria. En caso de solicitantes de Estados no miembros que no dispongan de dicha autorización, se requerirá la correspondiente autorización bilateral o multilateral.

Capítulo 5 - DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

1.- Documentación a presentar para solicitar AG:

- a) Solicitud de AG con aceptación expresa de las "Condiciones particulares de las autorizaciones para el desarrollo del servicio comercial de transporte terrestre por carretera en la zona de servicio del Puerto de Bilbao".
- b) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y de la representación e identidad de quien formule la solicitud en su nombre.

Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante el DNI; las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura de constitución o de modificación en la que consten sus estatutos, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil. Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos, de forma oficial, al castellano o al euskera. En el caso de personas jurídicas no pertenecientes a Estados miembros de la UE o a Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Único Europeo, deberán presentar certificación, expedida por la respectiva representación diplomática española, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a las que se refieren estas Condiciones Particulares.

Los que comparezcan, o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastante al efecto, y fotocopia legitimada notarialmente de su D.N.I. o copia compulsada del mismo. Para la compulsada administrativa por parte de la Autoridad portuaria de Bilbao, los interesados podrán acudir previamente a la oficina correspondiente aportando junto con el D.N.I. original una copia del mismo, comprobándose la identidad de su contenido y devolviéndose el documento original al solicitante junto con su copia, la cual será unida, una vez averada con el sello oficial correspondiente, a la documentación presentada. Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto, no es necesaria la

inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento de dicho Registro.

- c) Documentación acreditativa de cumplir el requisito del Capítulo 4.
- d) Datos de contacto (dirección, teléfono fijo-móvil y/o dirección de e-mail y/o número de fax, y en su caso página web).
- e) Documentación que identifique a la tractora o tractoras, remolque o remolques (tarjetas MDP y permisos de circulación) y su habilitación para el tráfico de que se trate.
- f) Documentación que identifique al conductor o conductores: nombre y apellidos, DNI, teléfono y/o mail y/o fax, fotografía y habilitación de cada uno de ellos (permiso de conducir de la clase que corresponda, certificado de aptitud profesional, carnet de mercancías peligrosas, etc.).

2.- Documentación a presentar para solicitar AE:

- a) Solicitud de AE con aceptación expresa de las "Condiciones particulares de las autorizaciones para el desarrollo del servicio comercial de transporte terrestre por carretera en la zona de servicio del Puerto de Bilbao" y presentación de la orden de transporte o del correspondiente documento de control.
- b) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y de la representación e identidad de quien formule la solicitud en su nombre.

Excepcionalmente, en el caso de solicitud presencial de las AE, si quien solicita la AE es el conductor del vehículo que no es el titular de la autorización de transporte de mercancías se entenderá que el conductor solicita la AE por cuenta de la persona física o jurídica titular de la autorización de transporte de mercancías para la que trabaja, siendo suficiente a estos efectos que aporte la documentación de los apartados d) y e).

- c) Documentación acreditativa de cumplir el requisito del Capítulo 4.
- d) Datos de contacto (dirección, teléfono fijo-móvil y/o dirección de e-mail y/o número de fax, y en su caso página web).
- e) Documentación identificativa del conductor del vehículo: nombre y apellidos, DNI, teléfono y/o mail y/o fax, y habilitación (permiso de conducir de la clase que corresponda, certificado de aptitud profesional, carnet de mercancías peligrosas, etc.)
- f) Documentación que identifique a la tractora y al remolque (tarjeta MDP y permiso de circulación) y su habilitación para el tráfico de que se trate.

Se podrán presentar documentos originales o copia compulsada. Para la compulsada administrativa por parte de la Autoridad Portuaria de Bilbao, podrán aportarse, junto con los documentos originales una copia de los mismos, realizando la oficina correspondiente el oportuno cotejo del documento original al solicitante y uniendo la copia, una vez adverbada con el sello oficial correspondiente, a la documentación presentada.

Capítulo 6 - PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1.- Presentación y tramitación de solicitudes de AG.

1.1. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación indicada en el apartado 1 del Capítulo 5.

En caso contrario, la Autoridad Portuaria de Bilbao requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos detectados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.2. La solicitud deberá presentarse en el Registro/Registro Electrónico de la Autoridad Portuaria de Bilbao.

La solicitud en formato papel deberá presentarse en la Autoridad Portuaria, donde será registrada, tramitada y resuelta. La presentación a través del Registro Electrónico de la Autoridad Portuaria deberá ajustarse a lo dispuesto en las normas correspondientes de aplicación.

1.3. El plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución es de tres de meses, a contar desde que se haya presentado toda la documentación requerida.

De conformidad con lo previsto en el artículo 139.4 del TRLPEMM, la autorización se entenderá otorgada si transcurre el plazo máximo de tres meses sin que recaiga resolución expresa.

Ello no obstante, si no se hubiera dictado resolución alguna en el plazo máximo de un mes a contar desde la presentación de toda la documentación requerida, en ese mismo plazo la Autoridad Portuaria de Bilbao dictará una resolución expidiendo una autorización provisional que producirá los mismos efectos que una autorización definitiva, hasta que se dicte por la Autoridad Portuaria la correspondiente resolución definitiva.

El otorgamiento de la AG se formalizará mediante la expedición por la Autoridad Portuaria del título o títulos correspondientes, en el formato que en cada caso se determine. La autorización contendrá los datos identificativos del autorizado, con identificación de las tractoras, remolques y conductores.

1.4. La Autoridad Portuaria de Bilbao notificará al solicitante la resolución o resoluciones que dicte en relación con su solicitud, poniendo a su disposición las tarjetas identificativas de los conductores comprendidos en la autorización, así como un ejemplar de la instrucción “Riesgos laborales en zonas comunes y medidas preventivas” en su último estado de revisión.

El solicitante deberá retirar las tarjetas en el plazo máximo de diez días a contar desde la recepción de la notificación.

2.- Presentación y tramitación de las solicitudes de AE.

2.1. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación indicada en el apartado 2 del Capítulo 5.

En caso contrario, se procederá en la forma indicada para la subsanación de las solicitudes de AG, quedando pendiente la tramitación hasta la subsanación.

2.2. La solicitud deberá presentarse en el Registro/Registro Electrónico de la Autoridad Portuaria de Bilbao.

La solicitud en formato papel deberá presentarse en la Autoridad Portuaria, donde será registrada, tramitada y resuelta. La presentación a través del Registro Electrónico de la Autoridad Portuaria deberá ajustarse a lo dispuesto en las normas correspondientes de aplicación.

2.3. Si la solicitud reúne los requisitos exigidos en el apartado 2 del Capítulo 5 se otorgará la autorización con la mayor celeridad y sin superar en ningún caso dos días, a contar desde que se haya presentado toda la documentación requerida.

El otorgamiento de la AE se formalizará mediante la expedición del título o títulos correspondientes en el formato que en cada caso se determine. El título consistirá en un documento en el que estarán grabados los datos de identificación del conductor, la tractora (remolques) y la operación específica, para su presentación en la Terminal/Depot de destino.

Junto con la AE, se facilitará un ejemplar de la instrucción “Riesgos laborales en zonas comunes y medidas preventivas” en su último estado de revisión.

3.- La emisión y tramitación de las tarjetas y/o título correspondiente podrá requerir el previo pago por el solicitante de las tarifas aprobadas por la Autoridad Portuaria de Bilbao por el coste de las mismas, vigentes en cada momento.

Capítulo 7 - MODIFICACIONES DE LAS AUTORIZACIONES GENÉRICAS

En cualquier momento el titular de una Autorización Genérica (AG) puede solicitar a la Autoridad Portuaria de Bilbao la modificación de la misma, en orden a la variación o cambio de los datos de las tractoras, remolques y/o conductores.

La documentación a presentar y la tramitación de las solicitudes de modificación será la misma que la prevista en los Capítulos 4 y 5 de las presentes Condiciones particulares, con la única diferencia de que lo que se solicita es una modificación de la autorización ya otorgada.

Capítulo 8 - RENOVACIÓN Y VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN GENÉRICA

Las condiciones de presentación y tramitación de la renovación de la Autorización Genérica (AG) son las previstas los Capítulos 5 y 6 de las presentes Condiciones particulares, con la única diferencia de que lo que se solicita es una renovación de una autorización ya otorgada vigente en el momento de la solicitud de renovación, y en todo caso, conforme a lo establecido en las presentes condiciones particulares que en cada momento estén vigentes.

En todo caso, aunque el plazo de vigencia de la Autorización Genérica (AG) es de tres años, tal y como determina el Capítulo 3 de estas Condiciones particulares, el mismo queda expresamente vinculado a la vigencia de la correspondiente autorización de transporte de mercancías, al ser un requisito indispensable la disposición de ésta para el otorgamiento de la Autorización Genérica.

Capítulo 9 - RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN

El órgano competente para conocer y resolver las solicitudes de autorizaciones genéricas y de autorizaciones específicas será el que establezca el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, pudiendo recurrir éste al mecanismo de la delegación previsto en la normativa administrativa.

Únicamente podrá denegarse el acceso a la Autorización cuando existan causas justificadas de conformidad con las previsiones del presente pliego.

Las resoluciones del Consejo de Administración que se adopten a tal efecto, quedarán incorporadas al presente Pliego en documento anejo.

Capítulo 10 - CENSO DE USUARIOS: TITULARES, TRACTORAS Y CONDUCTORES

1.- Censo de Autorizaciones Genéricas (AG)

Con toda la información recabada, la Autoridad Portuaria de Bilbao formará y mantendrá puntualmente actualizada, para las *Autorizaciones Genéricas*, tres bases de datos:

- a) Censo de titulares de las *Autorizaciones Genéricas*
- b) Censo de tractoras y remolques asociados a las *Autorizaciones Genéricas*
- c) Censo de conductores asociados a las *Autorizaciones Genéricas*

Dichas bases de datos serán de uso exclusivo de la Autoridad Portuaria de Bilbao sin perjuicio de que, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de protección de datos, en la normativa de defensa de la competencia y con todas las garantías para los interesados, las mismas puedan integrarse en un proyecto global destinado a la mayor agilidad de la operativa portuaria (intercambio de datos con terminales y otras Administraciones), evitándose en todo momento potenciales destinos distintos a la pretendida finalidad portuaria.

2.- Censo de Autorizaciones Específicas (AE)

Con toda la información recabada, la Autoridad Portuaria de Bilbao formará y mantendrá puntualmente actualizada, para las *Autorizaciones Específicas*, tres bases de datos:

- a) Censo de titulares de las *Autorizaciones Específicas*
- b) Censo de conductores de *Autorizaciones Específicas*
- c) Censo de tractoras y remolques asociados a *Autorizaciones Específicas*

Dicha base de datos será de uso exclusivo de la Autoridad Portuaria de Bilbao sin perjuicio de que, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de protección de datos, en la normativa de defensa de la competencia y con todas las garantías para los interesados, puedan integrarse en un proyecto global destinado a la mayor agilidad de la operativa portuaria (intercambio de datos con terminales y otras Administraciones).

Capítulo 11 - RÉGIMEN Y CONTROL DE ACCESOS

Para la Entrada/Salida de Vehículos Pesados de Transporte al Puerto de Bilbao existe un protocolo aprobado por Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao aprobado en sesión de 19 de noviembre de 2012, publicado en el BOB del 28 de diciembre de 2012.

Este protocolo, responde al principio general de que la entrada y estancia de los vehículos y de las personas en el interior del recinto portuario deberá estar justificada en todo momento con la realización de una determinada tarea, servicio o transporte relacionada con la actividad portuaria, siendo su objetivo controlar y registrar los tránsitos de vehículos y personas, incrementar el nivel de seguridad y optimizar la gestión logística del recinto portuario.

En base a este protocolo, previo a la entrada al puerto, las empresas de transporte deben llevar a cabo un preaviso de entrada a través del servicio disponible en la plataforma de comercio electrónico e-puertobilbao (www.epuertobilbao.com).

Para los vehículos pesados de transporte de contenedores el preaviso se valida con la recepción electrónica del Entréguese o el Admítase en su caso (import/export) por parte del Consignatario o Agente que gestiona el transporte. Por lo tanto, para la entrada de estos vehículos, será requisito imprescindible haber enviado el Preaviso de

entrada por parte de la empresa de Transporte y el Entréguese/Admítase (E/A) por parte del consignatario a la terminal. El envío de los E/A se lleva a cabo a través de la plataforma e-puertobilbao.

En caso de incumplimiento del citado protocolo se entenderá que la presencia de los vehículos no está justificada dentro del Puerto, por lo que no se autorizará la entrada al recinto portuario.

Capítulo 12 - OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS A LOS MEDIOS AUTORIZADOS

El titular de la autorización tiene la obligación de mantener en las debidas condiciones las tractoras y remolques que utilice para el desarrollo de la actividad autorizada (ITV, permisos, homologación de las plataformas, etc.), suscribiendo los seguros que sean preceptivos para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus acciones y omisiones o negligencias y, en particular, que cubra las posibles responsabilidades derivadas de los daños a la Autoridad Portuaria, que el desarrollo de la actividad pueda ocasionar en la zona de servicio del puerto.

En este sentido, el titular de la autorización deberá contratar a su costa y mantener en vigor durante todo el periodo autorizado los seguros pertinentes con relación a todos los tractores o remolques que sean utilizados, incluyendo expresamente la cobertura referida al tránsito de estos vehículos por zona portuaria.

Aquellos medios de transporte (tractoras/remolques) que se ubiquen, con carácter no permanente, dentro de las concesiones, podrán ser inspeccionados por la Autoridad Portuaria de Bilbao, de acuerdo a lo recogido en el condicionado concesional y/o cuando entren o salgan de las terminales o zona de servicio portuaria.

Al margen de la obligación de no utilizar otras tractoras ni emplear otros conductores que los contemplados en la autorización, el titular de la autorización tiene la obligación de comunicar en el plazo más breve posible a la Autoridad Portuaria de Bilbao cualquier incidencia sufrida por sus tractoras y remolques que pueda afectar a la seguridad de los mismos y que suponga pérdida de las condiciones precisas para operar con dicho elemento afectado.

Asimismo, el titular de la autorización tiene la obligación de conocer la situación de los conductores comprendidos en el ámbito de la misma, debiendo comunicar a la Autoridad Portuaria de Bilbao cualquier incidencia que les afecte y que suponga pérdida de las condiciones precisas para actuar como conductor.

En cualquier caso, el titular de la autorización gestionará la actividad objeto de autorización a su exclusivo riesgo y ventura, siendo por cuenta y cargo del mismo todos los medios materiales y el personal necesario para la realización de aquella.

El autorizado será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, a la propia Autoridad Portuaria de Bilbao o el personal de la misma, como

consecuencia de las operaciones que se deriven de la prestación de la actividad autorizada, cualquiera que sea su naturaleza y volumen.

Asimismo, el titular de la autorización será responsable de los daños causados por sus conductores dentro de la zona de servicio del puerto, sin perjuicio de las responsabilidades que sean exigibles a estos.

Capítulo 13 - CARÁCTER PERSONAL E INTRANSFERIBLE DE LAS AUTORIZACIONES

1.- Las autorizaciones de transporte terrestre por carretera que otorga la Autoridad Portuaria de Bilbao únicamente habilitan para realizar el servicio comercial a sus titulares mediante las tractoras, remolques y conductores expresamente contemplados en las mismas, no siendo transmisibles ni por actos inter vivos ni por actos mortis causa.

El desarrollo del servicio comercial, empleando tractoras, remolques o conductores no contemplados en la autorización otorgada por la Autoridad Portuaria de Bilbao, es causa de extinción de aquélla, aparte de las demás responsabilidades que sean exigibles a los infractores.

2.- Las autorizaciones de transporte terrestre por carretera que otorga la Autoridad Portuaria de Bilbao y los documentos que, al amparo de esas autorizaciones, se expiden para los concretos conductores, no son transferibles a terceros.

Del mismo modo, el incumplimiento de lo dispuesto en este apartado es causa de extinción de aquélla, aparte de las demás responsabilidades que sean exigibles a los infractores.

Capítulo 14 - RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con el apartado e) del artículo 170 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, los titulares de servicios comerciales y actividades que, no estando vinculados a la ocupación privativa del dominio público, estén directamente relacionados con la entrada o salida de la zona de servicio del puerto de mercancías y pasajeros, están exentos del pago de la tasa de actividad.

No obstante lo anterior, los titulares de las autorizaciones abonarán a la Autoridad Portuaria de Bilbao las tarifas correspondientes por la emisión de tarjetas, si así se establece, tarifas que se fijarán en base al coste real de su emisión o renovación.

Capítulo 15 - NO ENTORPECIMIENTO DE LA OPERATIVA PORTUARIA

La actividad de transporte terrestre por carretera no deberá entorpecer en momento alguno el normal desarrollo de la explotación portuaria y quedará operativamente sujeta a los protocolos, instrucciones y directrices que en cada momento se dicten por la Autoridad Portuaria de Bilbao, en el ejercicio de sus competencias y con respeto a la

regulación de la competencia. Los interesados podrán en cualquier momento solicitar la correspondiente información sobre los referidos protocolos, instrucciones y directrices.

Es responsabilidad de los titulares de las autorizaciones de transporte terrestre por carretera otorgadas por la Autoridad Portuaria de Bilbao, así como de los conductores habilitados al amparo de dichas autorizaciones, evitar que el desempeño de su actividad produzca, y/o coadyuve y/o agrave dicho entorpecimiento.

El titular de la autorización, así como sus conductores, estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto de Bilbao o disposición que lo sustituya y a las Ordenanzas e Instrucciones que respecto de la actividad portuaria apruebe la Autoridad Portuaria de Bilbao.

Capítulo 16 - OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL Y LABORAL. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de la normativa tributaria, laboral y de prevención de riesgos laborales que sea de aplicación.

2.- El titular de la autorización es conocedor de los riesgos inherentes al desempeño de la actividad autorizada en todo el ámbito de la zona de servicio del puerto de Bilbao, tanto en las zonas comunes como en las terminales y depósitos.

Capítulo 17 - RÉGIMEN SANCIONADOR

Es de aplicación a los titulares de una Autorización Genérica (AG) y a los titulares de una Autorización Específica (AE), así como a sus conductores, el régimen sancionador previsto en el TRLPEMM o disposición que la sustituya, desarrolle o complemente, y demás legislación de aplicación.

Capítulo 18 - CAUSAS DE EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

18.1. Extinción de las autorizaciones

Las autorizaciones para el desarrollo del servicio comercial de transporte terrestre por carretera en la zona de servicio del Puerto de Bilbao podrán extinguirse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por extinción de la autorización de transporte de mercancías.
2. Por vencimiento del plazo.
3. Por revocación por la Autoridad Portuaria de Bilbao por incumplimiento grave o muy grave de sus obligaciones esenciales, declarada por la Autoridad Portuaria de Bilbao, previo el oportuno expediente.

En el procedimiento de extinción de la autorización se garantizará la audiencia al interesado, salvo en el supuesto 2 antes indicado.

En particular, se considerará incumplimiento grave o muy grave de obligaciones esenciales:

- a) El entorpecimiento de la operativa portuaria por no respetar el protocolo de entrada recogido en el Capítulo 11 de estas Condiciones particulares.
- b) El falseamiento de la información requerida para la obtención de las autorizaciones que regulan estas Condiciones particulares.
- c) El incumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones que deben reunir las tractoras, los remolques y/o los conductores, así como el incumplimiento de la obligación de informar de los cambios que se puedan producir respecto de los datos facilitados para el otorgamiento o modificación de las autorizaciones que regulan estas Condiciones.
- d) El haber sido sancionado el titular de la autorización o cualquiera de sus conductores por la comisión de una infracción administrativa grave o muy grave en el ámbito portuario o por la comisión de faltas o delitos de daños a personas, o bienes de personas, dedicadas al transporte de mercancías o a la Autoridad Portuaria.
- e) El desarrollo del servicio comercial empleando tractoras, remolques o conductores no contemplados en la autorización otorgada por la Autoridad Portuaria de Bilbao.
- f) El incumplimiento generalizado de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, de Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías, cuando dicho incumplimiento pueda afectar al normal desarrollo de las operaciones de tráfico portuario.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna ni implicará la asunción, siquiera de forma subsidiaria, de ninguna obligación económica, laboral, contractual o de cualquier otra índole por parte de la Autoridad Portuaria de Bilbao de las que tuviera contraídas el autorizado.

Transcurrido un año desde la revocación, el interesado podrá volver a realizar una nueva solicitud.

18.2. Suspensión temporal de las autorizaciones

La Autoridad Portuaria de Bilbao podrá acordar la suspensión temporal de las autorizaciones en caso de incumplimiento leve de las obligaciones.

En general, se considerará incumplimiento leve de las obligaciones:

- a) El haber sido sancionado el titular de la autorización por la comisión de una infracción administrativa leve en el ámbito portuario.
- b) El haber sido sancionado cualquiera de los conductores del titular de la autorización por la comisión, en el periodo de un año, de dos o más infracciones administrativas leves en el ámbito portuario.

En el procedimiento de suspensión de la autorización se garantizará la audiencia al interesado.

El tiempo que podrán estar en suspenso las autorizaciones será de hasta un máximo de seis meses, transcurrido el cual el interesado deberá acreditar nuevamente los requisitos exigidos para su otorgamiento. No obstante, si transcurrido dicho plazo persiste la causa que motivo la suspensión, la autorización quedará extinguida.

Capítulo 19 – ENTRADA EN VIGOR

Estas condiciones particulares serán de aplicación a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Bizkaia, previa su aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao.

Capítulo 20 – RÉGIMEN TRANSITORIO

Debido a los requerimientos técnicos, operativos y tecnológicos que resultan precisos para adaptar la situación actual al nuevo régimen de autorización regulado en el presente pliego, se establece un periodo transitorio de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de las presentes Condiciones particulares, para aquellas personas físicas o jurídicas que dispongan actualmente de una tarjeta de autorización de acceso al Puerto de Bilbao obtengan la correspondiente autorización conforme a las previsiones de este Pliego.